



BOLETÍN TRIBUTARIO - 076/25

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL DECRETO 175 DE 2025 POR CONMOCIÓN INTERIOR CONTINÚAN VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE**

La DIAN expidió el Comunicado de Prensa No. 039 del día de hoy precisando:

“Las medidas tributarias adoptadas en el Decreto 175 de 2025, en el marco del Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Decreto 467 de 2025 levantó el Estado de Conmoción Interior en el Catatumbo, y prorrogó por 90 días calendario los decretos 106, 107, 108, 117, 118, 120, 121, 134, 137, 180 y 433 de 2025. El Decreto 175 de 2025 no requiere prórroga ya que su artículo 10 dispone que las medidas tributarias allí contenidas “serán aplicables una vez culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025”.

Lo anterior, en concordancia con el literal 'l' del artículo 38 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, que establece que durante los estados de conmoción interior el Gobierno nacional puede imponer contribuciones fiscales o parafiscales para una sola vigencia fiscal o durante la vigencia de la conmoción. En este caso, las medidas adoptadas en el Decreto 175 fueron diseñadas para aplicarse a lo largo del año 2025.

Estas disposiciones permiten cumplir los objetivos que dieron lugar a la Declaratoria del estado de conmoción garantizando la financiación necesaria, conforme a la adición presupuestal establecida en el Decreto 274 de 2025.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.



1.2 INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES: MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000162 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 - [Resolución 000208 del 24 de abril de 2025](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 074/25, nos permitimos informar que la DIAN expidió la citada resolución, la cual establece:

“Artículo 1. ADICIONAR UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 000162 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 65 de la Resolución 0000162 del 31 de octubre de 2023, modificado por la Resolución 0000188 del 30 de octubre de 2024, así:

“PARAGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que se encuentran obligados a reportar la información de que trata el artículo 6 "Formato 1023 versión 7" y artículo 7 "Formato 1024 versión 6" de la presente Resolución correspondiente al año gravable 2024, la deberán enviar a más tardar en las siguientes fechas:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	28 DE MAYO DE 2025
2	03 DE JUNIO DE 2025
3	04 DE JUNIO DE 2025
4	05 DE JUNIO DE 2025
5	06 DE JUNIO DE 2025
6	09 DE JUNIO DE 2025
7	10 DE JUNIO DE 2025
8	11 DE JUNIO DE 2025
9	12 DE JUNIO DE 2025
0	13 DE JUNIO DE 2025

Las demás entidades calificadas como personas jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 65 de Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, modificado por el artículo 10 de la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024”.



1.3 IMPUESTO DE TIMBRE: ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR - TÍTULOS VALORES -PAGARÉS - [Concepto 450 del 1 de abril de 2025](#)

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

2. ¿Los actos jurídicos celebrados por una propiedad horizontal se encuentran gravados con el impuesto de timbre nacional?

TESIS JURÍDICA No. 1:

3. Las personas jurídicas originadas por la constitución de una propiedad horizontal no son contribuyentes del impuesto de timbre nacional respecto de los actos y documentos que suscriban en desarrollo de su objeto social, en virtud de la exclusión expresa prevista en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2:

11. ¿Los actos jurídicos mediante los cuales se constituyen un patrimonio de familia o se establece una afectación a vivienda familiar se encuentran gravados con el impuesto de timbre nacional?

TESIS JURÍDICA No. 2:

12. No. La constitución del patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, aunque puedan formalizarse mediante escritura pública, no configuran el hecho generador del impuesto de timbre, en tanto no implican la creación, modificación o extinción de obligaciones económicas, sino que obedecen a un fin constitucional de protección patrimonial de la familia.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 3:

23. ¿El otorgamiento de pagarés constituye hecho generador del impuesto de timbre nacional?



TESIS JURÍDICA No. 3:

24. Si. El otorgamiento de pagarés constituye hecho generador del impuesto de timbre nacional, en la medida en que dichos títulos valores incorporan una obligación económica susceptible de exigencia, siempre que se cumplan las condiciones subjetivas y cuantitativas previstas en el artículo 519 del ET y no concurra alguna de las exenciones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico vigente, por ejemplo, lo establecido en el artículo 530 del ET”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

25 de abril de 2025